

**A Y U N T A M I E N T O S**  
**LA PALMA DEL CONDADO**  
**A N U N C I O**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día once de abril del corriente, acordó estimar las alegaciones presentadas por APYME-LA PALMA DEL CONDADO contra los artículos 4, 75 de la Ordenanza sobre Higiene Urbana, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de diciembre de 2001, por los motivos expuestos en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 10 de abril de 2002; así como estimar parcialmente las alegaciones presentada por APYME-LA PALMA contra el artículo 113 de la citada Ordenanza y desestimar el resto de las alegaciones presentadas contra los artículos siguientes: Apartado 2º del artículo 3; Párrafo 2º del artículo 6; Apartado 2º del artículo 8; Artículo 22; Artículo 32; Artículo 48; Apartado 2º del artículo 55; Artículo 62; Apartado c) del Artículo 65; Artículo 76, Apartado 1º letra d) del artículo 108.

Al propio tiempo acordó aprobar de manera definitiva dicha Ordenanza, publicándose a continuación el texto íntegro de la misma, conforme dispone el art. 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Huelva, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa, o bien el potestativo de reposición dirigido al Sr. Alcalde, en el plazo de UN MES contado a partir del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y art. 116 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero)

En La Palma del Condado, a 17 de abril de 2002.-  
El Alcalde-Presidente. P.D. La Concejala de Régimen Interior.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE HIGIENE URBANA**  
**I N D I C E**

TÍTULO I: Disposiciones Generales

TÍTULO II: Limpieza de la Vía Pública y otros espacios

- CAPÍTULO 1º: Higiene General de los ciudadanos.
- CAPÍTULO 2º: Higiene Domiciliaria
- CAPÍTULO 3º: Higiene de otras actividades
- CAPÍTULO 4º: Higiene en los transportes.
- CAPÍTULO 5º: Higiene en las obras
- CAPÍTULO 6º: Higiene de los solares

CAPÍTULO 7º: De los actos públicos y la publicidad

CAPÍTULO 8º: De los animales domésticos.

TÍTULO III: Residuos

CAPÍTULO 1º: Residuos Sólidos Urbanos.

CAPÍTULO 2º: Residuos Sanitarios

CAPÍTULO 3º: Residuos Industriales.

CAPÍTULO 4º: Escombros

CAPÍTULO 5º: Residuos Especiales.

TÍTULO IV: Recogida selectiva de Residuos.

TÍTULO V: Tratamiento de los residuos sólidos.

TÍTULO VI: Disposiciones de Policía y Régimen Sancionador

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

*Artículo 1.*

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias de este Ayuntamiento, las siguientes actuaciones y actividades:

1. Las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, tales como calles, plazas, solares, edificios, así como las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de los espacios públicos.
2. La recogida de los residuos sólidos y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponde a los Ayuntamientos con arreglo a la legislación vigente.
3. Control y tratamiento de los residuos citados en el apartado anterior de modo que se consigan las condiciones adecuadas de salubridad, puicritud, ornato, y bienestar ciudadanos, en orden a la debida protección del medio ambiente y la salud.
4. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control, inspección de los equipamientos destinados al aprovechamiento o eliminación de residuos.

*Artículo 2.*

1. El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ordenanza en los términos previstos en la misma, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la Ciudad.
2. Asimismo, el Ayuntamiento ejercerá la actividad de policía, para dirigir, prevenir, y en su caso sancionar las conductas y acciones establecidas en la presente Ordenanza.
3. A fin de fomentar las acciones preventivas, el Ayuntamiento podrá establecer ventajas honoríficas, jurídicas o económicas, u otras acciones, encamina-

das a mejorar la limpieza de la ciudad, disminuir la producción de residuos y reciclar los residuos.

*Artículo 3.*

1. El Ayuntamiento, al menos una vez cada año, efectuará campañas de concienciación, que contarán entre sus objetivos alguno de los siguientes:
  - a) Acercar el Servicio de Limpieza y de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos a los ciudadanos, empresas y demás usuarios.
  - b) Fomentar actitudes positivas hacia la limpieza urbana y la gestión de los residuos y especialmente promociónar la reducción de los residuos, su reutilización y su reciclaje.
  - c) Informar a los ciudadanos de las consecuencias nocivas que para el Medio Ambiente pueden tener las actitudes cotidianas en relación con la producción de residuos.
  - d) Favorecer el depósito de residuos que por su naturaleza puedan ser objeto de la recogida selectiva de los mismos, en los lugares destinados al efecto.
  - e) Evitar la degradación de los espacios naturales y promover su regeneración.
2. Lo establecido en el punto anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad del Ayuntamiento de financiar o cofinanciar campañas con el mismo objeto a entidades privadas, tales como asociaciones, fundaciones, etc.

*Artículo 4.*

1. En caso de incumplimiento por los usuarios de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que deban efectuar los mismos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud, los recursos naturales o el medio ambiente.

*Artículo 5.*

1. Son derechos de los ciudadanos o usuarios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza:
  - a) Exigir la prestación del servicio público de limpieza.
  - b) Utilizar dicho servicio.
  - c) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del servicio.
  - d) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, estando obligado el Ayuntamiento a ejercer

las acciones que en cada caso correspondan y a dar información de las actuaciones practicadas.

2. Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

- a) Cumplir las disposiciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias que en desarrollo de la misma se dicten por los órganos de gobierno municipales.
- b) Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas Fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.
- c) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias establecidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.
- d) Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.
- e) Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.

*Artículo 6.*

El Ayuntamiento, a través de sus Ordenanzas Fiscales, establecerá las tasas y, en su caso, Precios Públicos que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción.

**TÍTULO II: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS.**

*Artículo 7.*

1. A los efectos previstos en este Título, se consideran como vía pública, y es por tanto su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, aceras, plazas, jardines y zonas verdes, caminos, zonas terrazas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.
2. Se exceptúan del apartado anterior por su carácter privado, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, cualquiera que sea su régimen posesorio o de propiedad, si bien el Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.
3. Asimismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el apartado 1º de este artículo los terrenos que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso Común especial o a un uso privativo por particulares u otras Administraciones Públicas o por Entidades Públicas o Privadas, previas las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.
4. La limpieza de los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración, así como la limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los mismos.

5. En los supuestos previstos en los apartados 3 y 4 anteriores, el Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de los elementos a que se refieren los mismos.

## **CAPÍTULO 1º: HIGIENE GENERAL DE LOS CIUDADANOS.**

### *Artículo 8.*

Queda prohibida cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos y sean contrarias a las normas y costumbres de civismo, decoro y convivencia ciudadanas.

### *Artículo 9.*

En particular, quedan prohibidas las siguientes conductas:

1. Arrojar a la vía pública cualquier clase de productos sólidos o líquidos por los transeúntes y usuarios de vehículos, así como desde los inmuebles.
2. Tirar fuera de las papeleras destinadas al efecto los residuos sólidos de tamaño pequeño, tales como papel, envoltorios o similares. Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con las limitaciones y en la forma prevista en el artículo 87 de la presente Ordenanza.
3. Arrojar cualesquiera materias encendidas en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos, materias que en todo caso deberán depositarse una vez apagadas.
4. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
5. Abandonar en la vía pública los residuos procedentes de la limpieza realizada por los particulares.
6. Cualesquiera otros actos y conductas análogos a las anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos o que vayan en perjuicio de la salubridad pública.

### *Artículo 10.*

Queda también prohibido llevar a cabo en la vía pública el lavado y limpieza de vehículos así como las operaciones de mantenimiento y reparación de los mismos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

## **CAPÍTULO 2º: HIGIENE DOMICILIARIA.**

### *Artículo 11.*

Los propietarios o usuarios, por cualquier título de inmuebles, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y todos los elementos del inmueble visibles desde la vía pública.

### *Artículo 12.*

1. Se prohíbe tener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública.

2. No se permite verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, operación que solo podrá hacerse sobre los sumideros y desagües de la red de alcantarillado, guiando dicho vertido hacia ellos, evitando ensuciar a los transeúntes y vehículos colindantes.

3. Los restos orgánicos o inorgánicos procedentes del arreglo de macetas o arriates deberán evacuarse con las basuras domiciliarias, y en ningún caso estará permitido arrojarlos desde balcones o terrazas a la vía pública.

## **CAPÍTULO 3º: HIGIENE DE OTRAS ACTIVIDADES.**

### *Artículo 13.*

Las actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

### *Artículo 14.*

La limpieza de escaparates, puertas, toldos, cortinas y otros elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios se Elevara a cabo por el interesado de tal manera que no se ensucien la vía pública, y en todo caso se realizara entre las 7 y las 10 horas de la mañana y/o entre las 20 y 22 horas de la noche.

### *Artículo 15.*

1. Quienes estén al frente de quioscos de cualquier tipo (golosinas helados, prensa, etc.), puestos ambulantes, estancos, loterías, y otros locales destinados a la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a:

- a) Mantener limpia el área afectada por su actividad, durante el horario en que realicen la misma, y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta, debiendo evacuar los residuos depositados o producidos en bolsas homologadas que alojrán en los contenedores situados en la vía pública en el horario de 21.00 a 24.00 horas.
- b) Instalar por su cuenta y cargo las papeleras que en cada caso sean necesarias, que no podrán fijarse al pavimento cuando se trate del dominio público, debiendo efectuarse su recogida por el titular de la actividad.

2. La obligación contenida en el apartado a) del número anterior se extiende a los dueños de los cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la longitud de su fachada y al área afectada por su actividad. Así mismo queda prohibida la instalación, depósito o almacenamiento en la vía pública de enseres no autorizados.

3. Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza, queda prohibida la exposición de productos fuera de los comercios o establecimientos mercantiles, con excepción de aquellos que estén provistos de la correspondiente licencia municipal.

**Artículo 16.**

Las actividades temporales que por sus características especiales utilicen la vía pública, tales como circos, teatros ambulantes, tíovivos, casetas y puestos de ferias, etc., están obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. De ser necesario realizar limpiezas por parte del Ayuntamiento, la fianza pagará estos costos y de ser estos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

**CAPÍTULO 4º: HIGIENE EN LOS TRANSPORTES.****Artículo 17.**

1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá por el responsable a limpiar la porción de vía pública que hubiera sido ensuciada durante la operación, retirando de la misma los residuos vertidos.
2. A los efectos del apartado anterior, serán responsables el conductor del vehículo y solidariamente el/los dueños del mismo, y subsidiariamente el propietario o poseedor de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga y descarga.

**Artículo 18.**

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos, yeso, harina, estiércoles, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable están obligados a la cobertura total y eficaz de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte para evitar que caigan sobre la vía pública líquidos, polvo o parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.
2. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la dimensión o la capacidad de carga de los vehículos, salvo en los transportes agrícolas. (art. 65 Cód. Circulación)

**Artículo 19.**

Están obligados a limpiar los espacios públicos ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos, garajes e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

**Artículo 20.**

Las empresas de transportes públicos de viajeros cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas que hubiere en su recorrido, y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por concertos con empresas especializadas el oportuno baldeo, incluso con productos apropiados para su eliminación.

**CAPÍTULO 5º: HIGIENE EN LAS OBRAS.****Artículo 21.**

Las personas que realicen obras deberán prevenir el ensuciamiento de la vía pública y los daños a personas y cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

**Artículo 22.**

1. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.
2. Se exceptúa en cuanto a lo referido al apartado anterior cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., donde los sobrantes y escombros, no superando el metro cubico de volumen, habrán de ser retirados a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones y vehículos.

**Artículo 23.**

1. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuaran en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de la vía pública para estos menesteres.
2. En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional a base de tierras, albero u otras sustancias disgregables.

**Artículo 24.**

El contratista tiene obligación de la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras de que se encargue.

**Artículo 25.**

1. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares, descampados y cauces y márgenes de los ríos y arroyos de cualquier material residual de obras; derribos, demoliciones o actividades varias.
2. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos, siendo imputado a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO 6º: HIGIENE DE LOS SOLARES.****Artículo 26.**

1. Los propietarios o detentadores por cualquier título de solares o terrenos que lindan con la vía pública,

deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial.

2. Las vallas se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, en la forma prevista en el planeamiento urbanístico de la ciudad, con una altura de 2 a 3 metros.

#### Artículo 27.

Los propietarios o detentadores referidos en el punto 1 del artículo anterior están obligados a mantener los solares y terrenos en condiciones de salubridad y seguridad, realizando las tareas de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización necesarios

#### Artículo 28.

1. El incumplimiento de las obligaciones anteriores en el plazo que se establezca, que no excederá de un mes desde el correspondiente requerimiento, comportará la actuación municipal por vía de ejecución subsidiaria en la forma prevista en el artículo 5 de esta Ordenanza.
2. Si por motivo del interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario o detentador, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada, derribando las vallas cuando se haga necesario. El Ayuntamiento imputará a los propietarios los costos del derribo y reconstrucción de la valla afectada.

#### Artículo 29.

Las obligaciones a que se refiere este artículo podrán ser asumidas por el Ayuntamiento cuando se trate de solares o terrenos afectados por el planeamiento urbanístico para un uso público, cuando hayan sido cedidos por sus titulares, mientras no se ejecute este planeamiento.

### CAPÍTULO 7º: DE LOS ACTOS PÚBLICOS Y LA PUBLICIDAD.

#### Artículo 30.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos, y están obligados a informar al Ayuntamiento con una antelación suficiente, del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar.
2. El Ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto, cuya valoración efectuarán los Servicios Municipales.
3. La licencia para uso de elementos publicitarios, llevara implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

#### Artículo 31.

1. El reparto de octavillas o cualquier otro tipo de soporte

publicitario esta sometido a la previa autorización municipal debiendo efectuarse tuitivamente, por lo que queda prohibido su esparcimiento indiscriminado.

2. Los servicios municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectado por la dispersión de los objetos enumerados en el punto anterior, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.
3. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de la sanción, correspondiente cada actuación contraria a lo establecido en el punto 1 del presente artículo, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que realicen o gestionen la publicidad, y en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.
4. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 anterior, los interesados deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento una solicitud con indicación de los datos personales de la persona física o jurídica que realizará el reparto, nº de octavillas o soporte publicitario que se repartirá, ámbito geográfico (calles o zonas) en las que se realizará el reparto, y compromiso de no dispersar las octavillas o soportes publicitarios por las vías públicas.
5. La licencia para reparto de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario será autorizada por el Alcalde o Concejal de Servicios de Limpieza.

#### Artículo 32.

1. La publicidad estática se efectuará únicamente en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los edificios y zonas declarados como histórico-artísticos, en los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para esta actividad y en aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.
2. El Ayuntamiento determinará los lugares en que pueda efectuarse la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada de publicidad.
3. La colocación de pancartas, banderolas o similares en la vía pública o edificios solo podrán efectuarse previa autorización municipal expresa.
4. Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o arrojar a la vía pública carteles, anuncios, octavillas y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

#### Artículo 33.

La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en

las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

*Artículo 34.*

La propaganda electoral durante los periodos electorales legalmente habilitados, se regirá de acuerdo con la Ley Orgánica 5/85 del Régimen Electoral General y demás normativa que resulte de aplicación.

*Artículo 35.*

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes están prohibidas. Se exceptúan las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario y que no atenten contra la estética y el decoro urbano, que deberán contar con la previa y expresa autorización municipal.

**CAPÍTULO 8º: DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.**

*Artículo 36.*

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la tenencia de animales.

*Artículo 37.*

Las personas que conduzcan perros u otros animales, impedirán que estos depositen sus deyecciones en aceras, paseos, jardines, zonas terrazas y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

*Artículo 38.*

En las zonas donde existan equipamientos para que los perros realicen sus deposiciones, los propietarios o acompañantes estarán obligados a utilizarlos; si no existieran dichos equipamientos, los mismos deberán llevarlos a la calzada junto al bordillo, y lo más próximo posible al sumidero del alcantarillado.

*Artículo 39.*

1. En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras o cualquier zona peatonal, la persona que conduzca el animal estará obligada a recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado. Para ello, podrán incluir dichos residuos:
  - a) En la bolsa de basura domiciliaria,
  - b) En bolsas perfectamente cerradas, que se depositarán en las papeleras o en los contenedores, respetando el horario establecido en el artículo 49 de la presente Ordenanza;
  - c) Sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados al efecto para estas deyecciones, o en los sumideros.
2. Del incumplimiento de estas normas serán responsables las personas que conduzcan los animales y subsidiariamente los propietarios de los mismos.

*Artículo 40.*

En aquellos acontecimientos o celebraciones fes-

tivas tradicionales o esporádicas que se celebren en la ciudad, en los que tengan una participación activa los animales domésticos, además de requerirse una previa autorización municipal para su realización y participación de los animales, se establecerán las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos.

**TÍTULO III: RESIDUOS.**

*Artículo 41.*

A los efectos previstos en esta Ordenanza, los residuos sólidos se clasifican en:

1. Residuos sólidos urbanos:

- Desechos de alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de las calles y viviendas.
- Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, autoservicio y establecimientos análogos.
- Escombros de pequeñas obras, cuyo volumen no sobrepase los veinticinco litros.
- Restos de poda y Jardinería entregados troceados, cuyo volumen no sobrepase los cien litros.
- Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales, cuyo volumen no sobrepase los cincuenta litros.
- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias, cuando la entrega diaria no sobrepase los quinientos litros.
- Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuyo volumen no exceda los veinticinco litros.
- Animales muertos de peso menor de 10 kilogramos.
- Deposiciones de animales de compañía que sean entregadas en la forma prevenida en el art. 40 de esta Ordenanza.

2. Residuos de centros sanitarios producidos en clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que abarcan a los desperdicios asimilables a residuos sólidos urbanos y los restos sanitarios sin peligrosidad específica.

3. Residuos industriales: envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen no queden catalogados como residuos sólidos urbanos.

4. Escombros, procedentes de construcciones y obras públicas y privadas en general, en cantidad superior a 25 litros.

5. Residuos especiales, que incluyen:

- a) Vehículos abandonados.
- b) Alimentos y productos caducados.

- c) Animales muertos, residuos de la actividad de jardinería, muebles viejos y artículos similares en cantidades que por su volumen no sean admisibles como residuos sólidos urbanos.
- d) Todos aquellos residuos, incluso los catalogados en los puntos anteriores que, por su naturaleza o forma de presentación se determinen por Los Servicios Municipales.

**Artículo 42.**

Los Servicios Municipales interpretarán las dudas en productos o circunstancias no claramente definidas en el artículo anterior.

**Artículo 43.**

Quedan excluidos expresamente del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes residuos:

1. Los catalogados como Residuos Peligrosos en base a la Ley 10/1998 de Residuos y demás normativa en vigor.
2. Residuos de actividades agrícolas y ganaderas, cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado.
3. Residuos radiactivos.
4. Aguas residuales.
5. Cualquier otra clase de materia que se rijan por disposiciones especiales.

**CAPÍTULO 1º: RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.****Artículo 44.**

Los usuarios están obligados a depositar las basuras o residuos en el interior de bolsas o sacos de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado.

Las bolsas o sacos que contengan a las basuras deberán estar perfectamente cerrados de modo que no se produzcan vertidos,

**Artículo 45.**

1. Las bolsas se depositarán dentro de los contenedores instalados en la vía pública para tal fin, prohibiéndose arrojar basuras directamente en ellos.
2. Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
3. No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cuyos, paquetes, cajas y similares, ni así como el abandono de los mismos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los contenedores ubicados al efecto y en los horarios establecidos.
4. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran vertidos, el usuario será responsable de la suciedad ocasionada y estará obligado a limpiar el área que hubiera ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

**Artículo 46.**

1. Las bolsas se depositarán siempre en los contenedores, cumpliendo las siguientes normas:
  - a) Aprovechar su capacidad, rompiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.
  - b) Cerrar la tapa una vez utilizado.
  - c) En el caso que los contenedores más próximos al domicilio del usuario estuviesen llenos, este deberá depositar sus residuos en otros que no lo estén, siempre que no haya una distancia excesiva y atendiendo a las circunstancias especiales del supuesto.
3. No se depositarán en los contenedores materiales en combustión ni objetos voluminosos tales como estufas, termos, muebles, maderas, etc. que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos encargados de la recogida.
4. La limpieza, mantenimiento y conservación de los contenedores municipales se realizará por los Servicios Municipales.

**Artículo 47.**

1. El número y ubicación de los contenedores se determinará por los Servicios Municipales, no pudiendo los usuarios trasladar de posición los mismos.
2. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacios para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y descarga de los mismos.

**Artículo 48.**

1. La recogida de los residuos se realizará con periodicidad diaria.
2. El horario para el depósito de los residuos en los contenedores por parte de los usuarios es de 22 a 24 horas, en horario de verano, y de 20 a 24 horas en horario de invierno.

**Artículo 49.**

Con objeto de dar cobertura a las circunstancias especiales que puedan presentarse a los usuarios, el Ayuntamiento habilitará en lugares estratégicos de la ciudad una serie de «puntos limpios» en los que se podrán depositar los residuos a cualquier hora del día.

**Artículo 50.**

1. Los establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos sólidos podrán ser autorizados al transporte de los mismos con sus propios medios, a los puntos de transformación y/o eliminación indicados por los Servicios Municipales, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente Ordenanza. El tratamiento fiscal que se dé a esta situación será el recogido en la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

2. Si una persona física o jurídica, pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera necesidad, por cualquier causa, de desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a la anterior y no de forma frecuente, no podrá abandonarlos con los residuos habituales, sino que podrá optar por obtener la autorización especial a que se refiere el número anterior o por solicitar su retirada particularizada por el Servicio de recogida de basuras, corriendo con los gastos que, en uno y otro caso, se originen.

*Artículo 51.*

1. Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.
2. A estos efectos, queda prohibida la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la citada red.

*Artículo 52.*

La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos, serán de uso restringido, precisándose en todos los casos la pertinente Autorización Municipal.

*Artículo 53.*

1. De la entrega de los Residuos solo se hará cargo el personal dedicado a esta tarea. Quien los entregue a cualquier persona física o jurídica que no cuente con la debida autorización municipal al efecto, responderá solidariamente con ella de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos y de las sanciones que procedan.
2. En ningún caso, podrán entregarse los residuos a los empleados encargados del servicio de limpieza viaria o a cualquiera de otros empleados del servicio que no tengan encomendada específicamente esta tarea.

*Artículo 54.*

1. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores o en la vía pública, salvo con licencia expresa del Ayuntamiento.
2. Ninguna persona física o Jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, a excepción de lo que se dispone en esta Ordenanza.

*Artículo 55.*

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos es de prestación obligatoria por este Ayuntamiento.

Así mismo, el Ayuntamiento de La Palma del Condado será responsable de los residuos objeto de esta Ordenanza, a partir del momento en que se realice la entrega en las condiciones exigidas en la misma, adquiriendo a su vez, a partir de la entrega y recogida, la propiedad de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

## **CAPÍTULO 2º: RESIDUOS SANITARIOS.**

*Artículo 56.*

Sin perjuicio de lo que se establece a continuación, los centros productores de residuos sanitarios son responsables de su gestión. Cada centro, sea cual fuere su tamaño y su tipología legal, deberá nombrar a una persona con formación adecuada que se responsabilice de todo lo relacionado con la gestión de sus propios residuos.

*Artículo 57.*

Es competencia de los servicios municipales la recogida de los residuos procedentes de centros sanitarios especificados en el apartado 2º del artículo 42 de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá exigir para la prestación del servicio, que se efectúen tratamientos previos para la reducción del volumen y/o de los riesgos de las operaciones.

*Artículo 58.*

Quedan expresamente excluidos de esta recogida por los Servicios Municipales los utensilios, enseres y residuos en general, contaminados o contaminantes o que tengan una toxicidad o peligrosidad específica. La recogida y eliminación de los mismos será responsabilidad del propio Centro.

*Artículo 59.*

1. Los residuos sanitarios cuya recogida compete al Servicio Municipal se colocarán en bolsas de plástico herméticamente cerradas y difícilmente desgarrables, con gramaje superior a veinte gramos por metro cuadrado.
2. Las bolsas se colocaran inexcusablemente en contenedores especiales que identifiquen su contenido, sin que se permita su depósito en cubos, cajas y similares. En los casos en que la producción de residuos supere los 500 litros diarios, el Centro Sanitario estará obligado a adquirir y mantener el número de contenedores necesario para los mismos. En el caso de que estos sean facilitados por el Ayuntamiento, este podrá repercutirle el coste, y mantenimiento de los mismos a través de la tasa correspondiente.
3. No podrán depositarse residuos específicamente sanitarios en los contenedores destinados a la recogida de basuras domiciliarias.

## **CAPÍTULO 3º: RESIDUOS INDUSTRIALES.**

*Artículo 60.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente, cada industria será responsable de la gestión de los residuos que genere. La recogida de los mismos podrá realizarla el productor directamente con sus propios medios o bien contratando con empresas particulares especializadas o con los servicios municipales.

2. Será de competencia municipal la gestión de Los residuos de actividades Industriales catalogados como residuos sólidos urbanos en el apartado f) del punto 1 del artículo 42 de la presente Ordenanza.

**Artículo 61.**

Los productores o poseedores de residuos industriales que los entreguen a un tercero autorizado para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquel de cualquier daño que pueda producirse en su manipulación.

**Artículo 62.**

Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán al Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, emplazamiento y sistemas de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que este realice.

**Artículo 63.**

1. La recogida de residuos industriales por terceros autorizados se realizará en el interior de los establecimientos.
2. Solo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública. En tal caso, no se permite la permanencia de residuos industriales ni de los contenedores destinados a los mismos en la vía pública por un tiempo superior al estrictamente necesario, debiendo proceder inmediatamente a la limpieza de la zona afectada.

**Artículo 64.**

Cuando la Recogida se realice por los Servicios Municipales se atenderá a las siguientes normas:

- a) El Ayuntamiento podrá exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte, que se efectúen tratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.
- b) Los servicios municipales no aceptarán residuos industriales que, por su naturaleza o forma de presentación, no puedan ser manipulados adecuadamente.
- c) La empresa estará obligada a adquirir y mantener el número de contenedores adecuado al volumen de residuos que genera. En el caso de que los contenedores sean facilitados por el Ayuntamiento, este podrá repercutirle el coste y mantenimiento de los mismos a través de la Tasa correspondiente, todo ello independientemente del coste del servicio de recogida y transporte de los residuos.

**CAPÍTULO 4º.- ESCOMBROS**

**SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 65.**

El presente Capítulo regulará en todo lo no establecido anteriormente, las siguientes operaciones:

1. La carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales calificados como tierras y escombros.
2. La instalación en la vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.

**Artículo 66.**

A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de escombros:

1. Los restos de tierras, arenas y materiales similares utilizados en construcción y obras públicas y privadas en general, con exclusión de los destinados a la venta.
2. Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general todos los sobrantes de obras.
3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

**Artículo 67.**

A los efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos no es de prestación obligatoria municipal, sin perjuicio de que se vea impedido en vía de ejecución subsidiaria y de lo establecido específicamente en esta Ordenanza.

**Artículo 68.**

La obtención de licencia de obras llevara aparejada la autorización para:

1. Producir escombros.
2. Transportar tierras y escombros por la Ciudad.
3. Descargar dichos materiales en los vertederos autorizados, sin obligación de que éstos sean Municipales.

**Artículo 69.**

El Ayuntamiento proveerá de los lugares para el vertido de escombros, y así mismo fomentará su vertido en lugares que converja al interés público, de modo que se posibilite la recuperación de espacios, previamente impactados desde el punto de vista medioambiental.

**SECCIÓN 2ª: ENTREGA DE ESCOMBROS.**

**Artículo 70.**

Los productores o poseedores de escombros que los entreguen a terceros para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquel de cualquier daño que pueda producirse por su incorrecta manipulación o tratamiento.

**SECCIÓN 3ª: CONTENEDORES PARA OBRAS.**

**Artículo 71.**

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras a los recipientes normalizados, destinados a la recogida de los materiales residuales de la actividad constructora, y diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial.

**Artículo 72.**

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de las obras de

que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

1. Serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.
2. Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
3. En su exterior, de forma visible, deberán constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa proletraria del mismo.
4. Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas.
5. Deberán estar provistos de cubierta, lona o cualquier otro sistema que permita aislar los residuos.

#### Artículo 73.

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona acotada de las obras o, en caso de ser imposible, en las zonas de estacionamiento o reservado más próxima. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.
2. En cualquier caso, en su ubicación, deben observarse las siguientes prescripciones:
  - a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo mas cerca posible de ella.
  - b) Se respetarán las distancias y previsiones del Código de la Circulación para los estacionamientos, sin que puedan colocarse en las zonas donde esté prohibido el estacionamiento.
  - c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, paradas de transportes, reservas de estacionamiento, excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras a que sirven.
  - d) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.
  - e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
  - f) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará un paso libre mínimo de 1,20 metros, si fuera posible, para permitir el tránsito de personas.
  - g) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y de 6 metros en las de dos sentidos, si las dimensiones de la vía lo permitieran. Asimismo, estarán a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el sumidero.
  - h) En su colocación, su lado más largo se situara en sentido paralelo a la acera.

#### Artículo 74.

1. La instalación y retirada de los contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.
3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.
4. Una vez llenos, los contenedores para obras deberán taparse con lona o cubierta, de modo adecuado, evitando vertidos de materiales residuales. Igualmente es obligatorio tapar, los contenedores al finalizar el horario de trabajo.
5. El titular de la licencia de obra será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública que deberá comunicar sin dilación alguna a los Servicios Municipales. Igualmente, será responsable de los daños producidos en propiedades públicas o privadas. Si el daño fuese causado durante la colocación o retirada de los contenedores, será responsable la empresa que hubiese colocado o retirado los mismos, siendo responsable subsidiario el titular de la licencia.

#### Artículo 75.

Queda prohibido depositar en los contenedores de obras residuos domésticos o que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública, siendo responsable del uso indebido el titular de la licencia.

#### Artículo 76.

1. Los contenedores deberán retirarse:
  - a) Cuando estén llenos, en el sentido ya expuesto, en el mismo día en que se produzca su llenado.
  - b) A requerimiento de los Agentes de la Policía Local cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.
  - c) Cuando expire la licencia de las obra a que sirven.
2. Se prohíbe la permanencia en la vía pública de los contenedores de obras desde el mediodía de los sábados y vísperas de festivos hasta las siete horas de la mañana de los lunes o siguiente día hábil, respectivamente, salvo que se obtenga autorización expresa de los Servicios Municipales.

#### Artículo 77.

Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores de escombros, llenos o vacíos en los espacios públicos, así como en solares o terrenos privados, siempre que exista una visibilidad, directa desde la vía pública o atente contra la higiene urbana.

**Artículo 78.**

1. Las contravenciones a lo dispuesto en estos preceptos sobre contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador darán lugar a la retirada del contenedor infractor, que se lavará a efecto por su titular inmediatamente que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local. Si no lo hiciere, se actuará en vía de ejecución subsidiaria, cargándole los gastos ocasionados.
2. Serán responsables del incumplimiento a los preceptos de esta Sección los titulares de la licencia de obras, y subsidiariamente, las empresas propietarias de los contenedores.

**CAPÍTULO 5º: RESIDUOS ESPECIALES.****SECCIÓN 1ª: VEHÍCULOS ABANDONADOS.****Artículo 79.**

Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de su uso en la vía pública siendo sus propietarios o detentadores responsables de su recogida y eliminación.

**Artículo 80.**

A los efectos de esta Sección, se entiende abandonado el vehículo:

1. Cuando haya sido dado de baja en el Padrón correspondiente del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica y se encuentre depositado en la vía pública.
2. Cuando se presuma racionalmente su abandono en los términos previstos por el artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su redacción dada por el artículo segundo de la Ley 11/1999 de 21 de abril.

**Artículo 81.**

No se considerarán abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden de inmovilización decretada por la Autoridad Administrativa o Judicial y conocida esta por los Servicios Municipales. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá recabar de dicha Autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana y el ornato público.

**Artículo 82.**

Sin perjuicio de las previsiones establecidas en el Código de la Circulación, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los vehículos abandonados, y serán tratados como Residuos Sólidos Urbanos, conforme a la legislación al respecto.

**Artículo 83.**

En el caso que el vehículo fuera retirado por los Servicios Municipales, serán de cargo de los propietarios o detentadores los gastos ocasionados por la retirada y depósito del mismo o por cualquier actuación municipal a que diera lugar, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

**SECCIÓN 2ª: ANIMALES MUERTOS.****Artículo 84.**

1. Tendrán la consideración de residuos especiales los animales muertos cuyo peso exceda de 10 kilogramos. La recogida de estos animales se prestará por los Servicios Municipales de oficio o a solicitud de los usuarios, siendo en todo caso a cargo del propietario los gastos que origine la misma. En todo caso esta prohibido el abandono de cadáveres de animales.
2. Si el peso del animal muerto fuera inferior al referido, tendrá la consideración de Residuo Sólido Urbano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la presente Ordenanza y por tanto, los usuarios se desprenderán del animal de la forma prevista para estos.

**SECCIÓN 3ª: MUEBLES Y ENSERES****Artículo 85.**

1. Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán efectuarlo a través de los Servicios Municipales, previa solicitud al efecto. Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos y los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, de que hayan de desprenderse los usuarios.
2. Queda totalmente prohibido el abandono de muebles, enseres o trastos inútiles en la vía pública, salvo en las condiciones y en el momento acordado para cada caso con los Servicios Municipales.

**Artículo 86.**

El Ayuntamiento prestará este Servicio de forma gratuita; no obstante, podrá cobrar un precio público por la prestación de este servicio, si el Ayuntamiento Pleno lo estima conveniente, previa aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora.

**SECCIÓN 4ª : RESTOS DE PODAS Y JARDINERÍA****Artículo 87.**

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería siempre que sobrepasen los 100 litros. Estos no podrán depositarse sobre la vía pública y si así se precisase se colocarán en contenedores específicos o bolsas de plástico homologadas. Nunca podrán permanecer más de 24 horas sin recogerse.
2. Si no sobrepasaran dicha cantidad, podrán depositarse junto al resto de los Residuos Sólidos Urbanos, y en la forma prevista para los mismos.

**TÍTULO IV: RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS.****Artículo 88.**

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos de carácter urbano, industrial y especial.

2. Las recogidas selectivas podrán llevarse a cabo directamente por los Servicios Municipales o por terceros previamente autorizados al efecto por el Ayuntamiento. En este último caso, los generadores de residuos selectivos estarán obligados a depositar los residuos en los contenedores destinados al efecto.
3. El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en esta materia tenga por conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios Municipales.
4. En el ejercicio de esta actividad, el Ayuntamiento favorecerá las iniciativas tendentes a la revalorización y reutilización de los residuos, fomentando las campañas de recogida selectiva de residuos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 89.

1. Los contenedores colocados para recogida selectiva de materiales residuales específicos, quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente consignados en cada caso. Igualmente se prohíbe la recogida de los objetos y residuos depositados en estos contenedores, salvo cuando se realice por el personal autorizado.
2. El número y ubicación de los contenedores se determinará por los servicios Municipales, no pudiendo los usuarios trasladar de posición los mismos.
3. Los servicios Municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogida selectiva.

#### Artículo 90.

Todo lo señalado en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de lo que resulte del desarrollo de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, y con sujeción en todo caso a lo establecido en la misma.

### TÍTULO V: TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

#### Artículo 91.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. Tratamiento: Conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento o valorización de los recursos contenidos en ellos.
2. Eliminación: Todos aquellos procedimientos que no impliquen aprovechamiento alguno de los recursos, como el vertido controlado, la incineración sin recuperación de energía, la inyección en el subsuelo y el vertido al mar.
3. Aprovechamiento: Todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

4. Valorización: Operaciones cuyo objeto sea alcanzar un correcto grado de utilización de los residuos o recursos contenidos en los mismos.

#### Artículo 92.

1. El servicio de tratamiento de los residuos sólidos urbanos es de exclusiva competencia de este Ayuntamiento, que podrá ejercerlo por sus propios medios o mediante concierto con otras entidades públicas o privadas.
2. En el caso de residuos cuya gestión no sea de prestación obligatoria municipal, el tratamiento de estos deberá efectuarlo los productores o poseedores de los mismos.

#### Artículo 93.

Las instalaciones de gestión de desechos y residuos sólidos podrán ser de titularidad pública, privada o mixta. En todo caso, cualquier tipo de instalación deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Protección Ambiental, al Plan Director Territorial de Gestión de Residuos y demás normas vigentes que resulten aplicables.

#### Artículo 94.

Cuando la titularidad de las instalaciones sea privada, la autorización será otorgada por este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para la obtención de la misma que se cumpla de manera previa el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley de Protección Ambiental.

#### Artículo 95.

Todo depósito o vertedero de residuos sólidos que no haya sido previamente autorizado en los términos del artículo anterior, será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, obligándose al responsable al tratamiento de lo depositado y, en su caso, realizarlo a través de los Servicios Municipales, a cargo de aquel, sin perjuicio de las sanciones y de la exigencia de responsabilidad civil y penal que proceda.

#### Artículo 96.

Las instalaciones dedicadas al tratamiento de residuos están sujetas a revisión técnica municipal, que se efectuará en cualquier momento a indicación de la Autoridad Municipal. Se deberá facilitar la entrada a los servicios municipales para el ejercicio de esta inspección, procediéndose, en caso que la instalación no se explote de acuerdo con las garantías técnico-ambientales que se desprendan de la legislación vigente, a la imposición de las medidas correctoras y sanciones, incluida la clausura, que procedan.

#### Artículo 97.

Los equipamientos municipales de tratamiento podrán rechazar cualquier material residual que no cumpla, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias y condiciones establecidas en esta Ordenanza y normas complementarias.

**Artículo 98.**

1. Queda prohibido cualquier abandono de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al efecto.
2. Los Servicios Municipales podrán recoger los residuos abandonados, y eliminarlos, imputando el coste de estas operaciones a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan:

**Artículo 99.**

Esta prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos o zonas no autorizadas o autorizadas para residuos distintos por el Ayuntamiento siendo responsables del incumplimiento las personas que los realicen y, en el caso de ser transportados por vehículos, los titulares de estos.

**Artículo 100.**

Queda prohibida la incineración de residuos sólidos de cualquier tipo a cielo abierto.

**Artículo 101.**

1. Los productores de residuos y usuarios en general que los entreguen para su tratamiento a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con este de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que se impongan.
2. De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, serán responsables los productores de los residuos objeto de las anomalías.

**Artículo 102.**

Ante la presunta responsabilidad civil o penal a causa del abandono de residuos, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción correspondiente.

**Artículo 103.**

El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la recuperación, reutilización y valorización de los materiales residuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

**TÍTULO VI: DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.****Artículo 104.**

1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta

a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto a los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.
3. Los ciudadanos y usuarios del Servicio están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

**Artículo 105.**

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.
2. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como la limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad o colectivo que se trate.
3. En el caso de que dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades de vecinos sean responsables de los actos que conlleven una infracción contenida en este Título, estos responderán de los mismos de forma solidaria.

**Artículo 106.**

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en este Título y se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 107.**

1. Son infracciones leves:
  - a) El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la higiene urbana se efectúen, siempre que por su entidad no esté tipificado como falta grave o muy grave.
  - b) Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el Servicio, sin especial trascendencia en la gestión de los residuos o las actividades reguladas en esta Ordenanza.
  - c) El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyen falta grave o muy graves.
  - d) El reparto de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario fuera de los días y horas

establecidos en el apartado 4 del artículo 32 de la presente Ordenanza.

2. Son infracciones graves:

- a) La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal en la materia objeto de esta Ordenanza.
- b) La negativa de los productores o detentadores de desechos o residuos sólidos a su puesta a disposición del Servicio o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza.
- c) El incumplimiento del deber de gestión de los Residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.
- d) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que no constituya un riesgo muy grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.
- e) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una infracción grave a la higiene urbana.
- f) La exhibición a la autoridad o sus Agentes de documentación falsa relativa al Servicio o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal.
- g) La reincidencia en faltas leves.

3. Son infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la higiene urbana.
- b) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo muy grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.
- c) La constitución de depósitos o vertederos clandestinos o carentes de las garantías establecidas en esta Ordenanza.
- d) La reincidencia en faltas graves.

**Artículo 108.**

1. A los efectos del anterior artículo, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculcado por una infracción, igual o superior a la que se le señale o por dos o más a las que se señale una sanción menor.
2. A estos afectos, no se computarán los antecedentes ya rehabilitados, produciéndose la rehabilitación de las sanciones en la forma siguiente: a los 6 meses las leves, a los 2 años las graves y a los 3 años las muy graves; en todo caso desde la imposición de las mismas.

**Artículo 109.**

1. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, y de las medidas complementarias

establecidas más adelante, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se sancionarán en la siguiente forma:

- a) Las leves, con multa de 5.000 ptas. a 10.000 ptas.
  - b) Las graves, con multa de 10.001 a 25.000 ptas.
  - c) Las muy graves, con multa de 25.001 a 50.000 ptas.
2. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.

**Artículo 110.**

1. En los supuestos contemplados en los apartados c) y f) del punto 2 del artículo 108 de la presente Ordenanza, sobre infracciones graves, se acordará como sanción complementaria la clausura temporal, total o parcial de las instalaciones y cese temporal, total o parcial, de la actividad de que se trate.
2. En los supuestos contemplados en los apartados b) y c) del punto 3 del artículo 108 de la presente Ordenanza, sobre infracciones muy graves, se acordará, como sanción complementaria, la clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial, de la actividad de que se trate.

**Artículo 111.**

Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

**Artículo 112.**

Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias graves que afecten a la salubridad o al orden público en su vertiente de higiene urbana, podrá procederse a la clausura cautela o suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza, incluyéndose dentro de estos conceptos la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, de elementos publicitarios y el precinto de los aparatos o instalaciones que provoquen dicha afección.

**Artículo 113.**

1. Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos que podrán comprender la retirada de los residuos, la destrucción o demolición de las obras e instalaciones y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.
2. El responsable de las infracciones deberá indemnizar los daños y perjuicios causados.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o disposiciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

SEGUNDA: Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa general o específica de aplicación en la materia.

TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez sea aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, a los QUINCE días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

En La Palma del Condado, a 11 de abril de 2002.-  
P.D. La Concejal de Régimen Interior,

Número 1784